



Norma de Regulación Asistencia

Una historia de 7 años
3 directoras de pregrado
2 Secretarías de Estudios
14 directores de escuela



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE MEDICINA
SECRETARIA DE ESTUDIOS

Nº 1466

SANTIAGO, 16 OCT. 2008

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 16 inciso primero del D.E.Nº0010109 del 27 de Agosto de 1997, aprobatorio del Reglamento General de Estudios de las Carreras de la Facultad de Medicina conducentes a Grado de Licenciado y Título Profesional; la conformidad de la Secretaría de Estudios y lo aprobado por el Consejo de Directores de Escuela en sesión del 01 de Octubre de 2008, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Oficializase la siguiente Norma Operativa sobre Inasistencias a actividades curriculares obligatorias para los estudiantes de Pregrado de las Carreras de la Facultad de Medicina, las que son complementarias a lo dispuesto en los artículos 17, 18 19 y 20 del Decreto Exento N°0010109 de 1997, aprobatorio del Reglamento General de Estudios de las Carreras de la Facultad de Medicina conducentes a Grado y Título Profesional, quedando como sigue:

NORMA OPERATIVA SOBRE INASISTENCIA A ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS – CARRERAS DE PREGRADO

ANTECEDENTES:

- La siguiente normativa debe ser claramente incluida en los programas de asignatura a partir del año 2009 y comentada en la sesión inaugural de cada curso.
- De igual forma, tanto en los programas de asignatura como en la sesión inaugural, deben explicitarse las actividades calificadas como obligatorias y que deben cumplir con el 100% de asistencia (Art. 16 D.E.Nº0010109/97).

Apruébese la siguiente **Norma de Regulación de la**
Asistencia de la Facultad de Medicina,

Considerando lo establecido en D.E. N°0023842/2013 respecto aseguramiento de la calidad y administración de los planes de formación, son las escuelas quienes definen o establecen la naturaleza teórica, teórica-práctica o práctica de los cursos **que, para fines de esta norma, tiene implicancias en la asistencia exigible a las actividades definidas como obligatorias**

La siguiente norma regula la asistencia a actividades curriculares obligatorias de las carreras de pregrado de la Facultad de Medicina, y debe ser claramente citada en los programas de curso y comentada en la sesión inaugural.

NORMAS:

- 1) **Salvo cuando esté explícitamente definido**, la asistencia clases teóricas es libre, por lo tanto, en caso de inasistencia no se requiere ningún trámite de justificación.
- 2) **La posibilidad de recuperar una actividad de asistencia obligatoria se determinará por el/la PEC.** Para dicha decisión deberá tenerse en consideración lo siguiente:
 - La duración del curso (N° de créditos – N° de semanas en el semestre)
 - La proporción de actividades programadas con exigencia de 100% de asistencia (Prácticas de Laboratorio, Clínicas, Seminarios, Evaluaciones, y otras).
 - Disponibilidad de campo clínico o centro, características, tipo y cantidad de insumos, tiempo para eventuales actividades de recuperación.
 - **La disponibilidad de horas docente para la (s) actividades requeridas.**

NORMAS:

- 1) Cada Programa de asignatura podrá fijar un porcentaje o número máximo permisible de inasistencias a actividades que no sean de evaluación (este porcentaje no debe superar el 20% del total de actividades obligatorias, Art. 18 D.E.Nº0010109/97) y que son susceptibles de recuperar, sin necesidad obligatoria de justificación ante el Profesor Encargado de Curso (PEC) o a la Escuela respectiva.

La dispensabilidad de notas de cuenta para la (s) actividades requeridas.

3) Las actividades obligatorias no recuperables deben estar especificadas en el programa del curso. Asimismo, debe quedar especificado cuáles actividades de asistencia obligatoria incluyen evaluaciones. Todas las evaluaciones de las actividades obligatorias deben tener una oportunidad de ser recuperadas en caso de inasistencia justificada de acuerdo al protocolo descrito en punto 6.

4) Cada programa de curso -y según su naturaleza y condiciones de ejecución- podrá considerar un porcentaje y número máximo permisible de inasistencias a actividades obligatorias, excluyendo actividades calificadas. Este porcentaje no debe superar el 20% del total de actividades obligatorias programadas y deben ser justificadas según el protocolo definido en número 6 de esta norma.

Es condición indispensable que con la asistencia a las actividades obligatorias se cuente con evidencia de que se hayan alcanzado el (los) logro (os) de aprendizajes comprometidos en el programa de curso.

5) Las fechas destinadas a actividades de recuperación, deben ser previas al examen final del curso. El estudiante tendrá derecho a presentarse al examen final o aprobar sólo con sus inasistencias recuperadas. En el caso de cursos que no contemplen examen, las actividades recuperativas deben ser realizadas en forma previa a la fecha definida semestralmente para el cierre de actas. Si la programación de actividades recuperativas presenta dificultades que generen un retraso en el cierre de acta, se debe proceder según el punto N°9 de la presente norma, es decir se elimina el curso.

6) Cuando se produzca la inasistencia a una actividad obligatoria (incluida las de evaluación), el estudiante debe informar su inasistencia al PEC, dentro de las 24 horas siguientes por correo electrónico institucional o la vía más expedita que pueda respaldar. Además, debe presentar a la Escuela, a través del sistema habilitado, la justificación de inasistencia con sus respaldos respectivos, (Ej. Certificado médico comprobable, informe de SEMDA, causas de tipo social o familiar acreditadas por el servicio de bienestar estudiantil) en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar de la fecha de la inasistencia. La Escuela o quien ésta designe resuelve la solicitud, notificándose a PEC de los casos que son aprobados para reprogramar actividad si corresponde.

El uso de documentación adulterada o falsa para justificar inasistencias implicará la aplicación del Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria.

7) Si la justificación se realiza de acuerdo a los mecanismos y plazos estipulados, la actividad de evaluación debe ser recuperada de acuerdo a lo establecido en programa, resguardando las condiciones equivalentes a las definidas para la evaluación originalmente programadas. – Si una inasistencia justificada es posteriormente recuperada íntegramente – de acuerdo a los criterios del punto 2-, dicha inasistencia desaparece para efectos del cómputo del porcentaje de inasistencia. Cualquier inasistencia a actividades obligatorias que superen el porcentaje establecido en programa que no sea justificada implica reprobación del curso.

8) Como parte de protocolos de seguimiento y alerta temprana estudiantil, si un estudiante se aproxima o sobrepasa el número máximo de inasistencias, el Profesor Encargado de Curso debe presentar el caso al Coordinador de Nivel, quien verifica si las inasistencias se producen en otros cursos del nivel o niveles respectivo. A su vez lo presenta al Consejo de Escuela, instancia que, basada en los antecedentes, propone cómo enfrentar la situación en consulta a Secretaria de Estudios.

9) Si un estudiante sobrepasa el máximo de inasistencias permitido, y analizados los antecedentes por PEC y/o el Consejo de Escuela se considera que las inasistencias cuentan con fundamento y causa justificada (Ej. Certificado médico comprobable/validado, Informe de SEMDA, causas de tipo social o familiar acreditadas por el Servicio de Bienestar Estudiantil), el estudiante no reprueba el curso, quedando en el registro académico en estado de Eliminado del curso (“E”) y en el Acta de Calificación Final del curso el nombre del estudiante aparecerá tachado. Esto implica que el o la estudiante deberá cursar la asignatura en un próximo semestre en su totalidad en la primera oportunidad que se oferte. Los y las estudiantes en esta situación deben ser informados por la Escuela con oficio a Secretaria de Estudios para el registro.

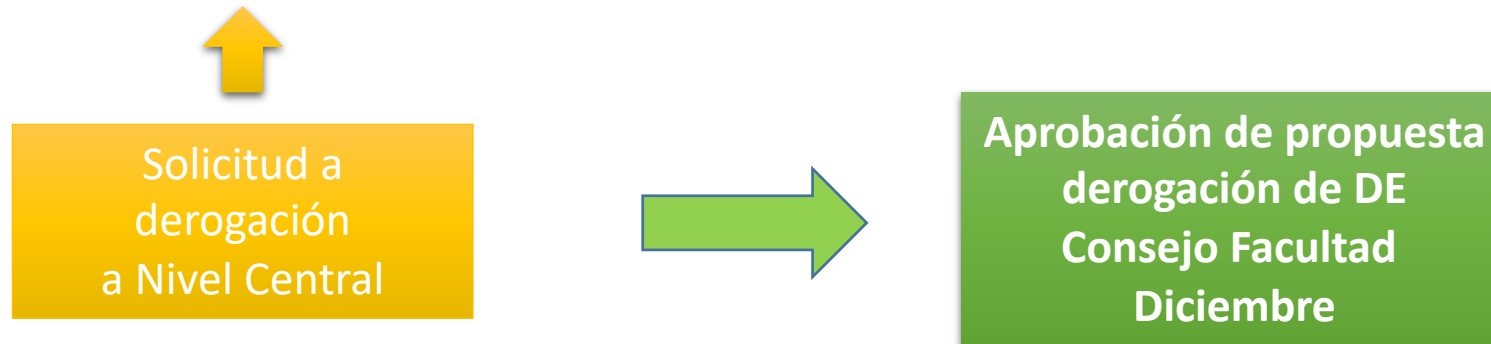
11) Si un estudiante habiendo debidamente justificado sus inasistencias, no puede dar término a las actividades finales de un curso inscrito, analizados los antecedentes, por la Dirección de Escuela y/o el Consejo de Escuela, el PEC puede dejar pendiente el envío de Acta de Calificación Final, por un periodo máximo de 20 días hábiles a contar de la fecha de cierre de semestre establecida en el calendario académico de la Facultad (Art. 20 D.E. N°23842/2013), siempre que la o las actividades pendientes sean recuperables en este plazo de lo contrario aplica lo señalado en el punto N° 9, **debiendo eliminarse el curso**. La Dirección de Escuela debe estar en conocimiento e informar oportunamente a Secretaría de Estudios.

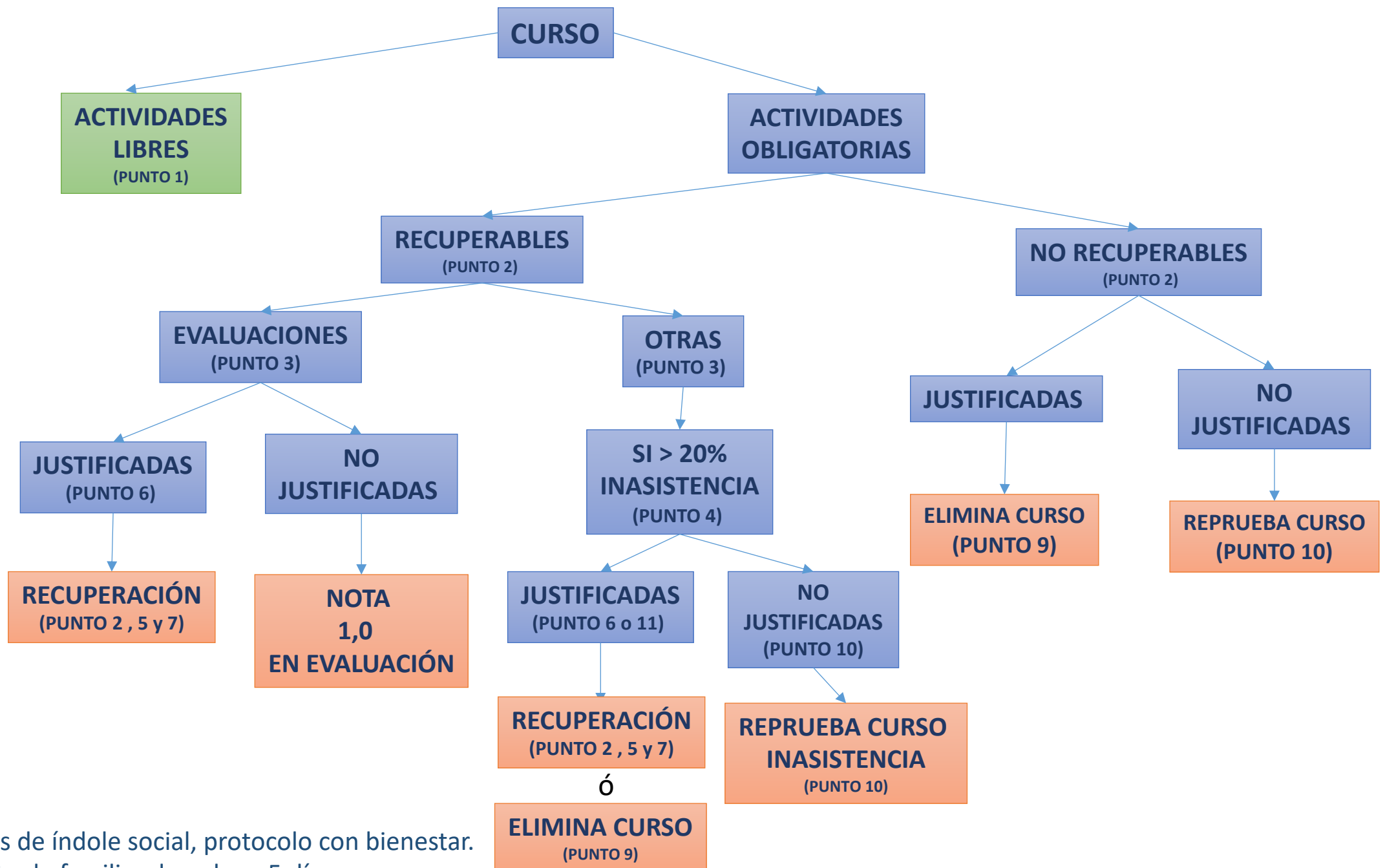
NORMA DE REGULACIÓN DE LA ASISTENCIA A ACTIVIDADES
CURRICULARES OBLIGATORIAS CARRERAS DE PREGRADO

12) Se podrán recibir justificativos de índole social **(situaciones familiares, personales, laborales, conectividad, entre otros)** de acuerdo al procedimiento definido entre la Dirección de Pregrado, Secretaria de Estudios y Bienestar Estudiantil, que permita recibir y acreditar situaciones sociales como causales de inasistencia justificada a evaluaciones y actividades obligatorias.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Cualquier situación no contemplada en esta normativa, debe ser evaluada en Consejos de Escuelas respectivos. Lo anterior, teniendo en consideración las disposiciones de reglamentación universitaria vigente.
- 2) Es responsabilidad de las Direcciones de Escuela, poner en conocimiento de los Coordinadores de Nivel, Profesores Encargados de Curso (PEC), académicos y estudiantes la presente normativa.
- 3) Esta norma no está por sobre lo dispuesto en normativa de corresponsabilidad ni la ley de deportista.
- 4) Déjese sin efecto la Resolución de Facultad N°1466 del 16 de Octubre de 2008.
- 5) Déjese sin efecto D.E.N°005768/94.





12.- Justificativos de índole social, protocolo con bienestar.
 13.- Fallecimiento de familiar derecho a 5 días.

Muchas gracias